



RADICADO: 686554089001-2020-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA.
DEMANDADO: ACOSTA BENAVIDES YESID.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se advierte que el apoderado ejecutante allegó constancia de la remisión de la notificación personal del 291 del CGP al ejecutado, la cual fue enviada vía correo certificado Pronto envíos, según certificación visible 010. SolicitudSeguirAdelante, folio 9, siendo entregada el día 16 de abril de 2021; del mismo modo se evidencia se allega certificación del envío de la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del CGP la cual fue entregada el 06 de junio de 2021, según certificación anexa(núm. 10 expediente digital). En consecuencia se tendrá por surtida la notificación al finalizar el día siguiente es decir el 08 de junio de 2021, iniciando el término de traslado el día 9 de junio y feneciendo en silencio el día 23 de junio de 2021, sin que se presentara recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) tampoco se propusieron excepciones ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas.

Así las cosas, se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) visible dentro del expediente digital 001. 2020-00128, folio 252 -253 a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., identificada con NIT No. 830059718-5, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de YESID ACOSTA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.670, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS MCTE (\$12.510.161), por concepto de capital contenido en el pagaré.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde la fecha de presentación de la demanda (23 de septiembre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.. Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.”

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, advirtiendo el despacho de conformidad con el artículo 282 del CGP al Juez le está vetado pronunciarse oficiosamente aquellas situaciones que impliquen la configuración de la prescripción, compensación y nulidad relativa el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte como quiera que se advierte respuestas de las entidades financieras a quienes se les comunicara previamente las medidas cautelares en esta oportunidad se ordena poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas visibles dentro del pdf 001. 2020-00128, folio 266, 267, 268, 270, 281, 282, 285 Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancamia, Banco Pichincha y Bancoomeva.

De otra parte, por secretaria requiérase a las entidades que a la fecha aún no han dado respuesta a los oficios 1520 del 4 de noviembre de 2020, dirigido a SERINCO DRILLING S.A. y 1522 del 4 de noviembre de 2020 dirigido a las entidades bancarias.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución a favor *del a favor de AECSA S.A., identificada con NIT No. 830059718-5, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de YESID ACOSTA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.670* conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las medidas cautelares previamente decretadas por este Estrado Judicial visibles dentro del pdf 001. 2020-00128, folio 266, 267, 268, 270, 281, 282, 285 Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancamia, Banco Pichincha y Bancoomeva

QUINTO: por Secretaria **REQUIÉRASE** a las entidades que a la fecha aún no han dado respuesta a los oficios 1520 del 4 de noviembre de 2020, dirigido a SERINCO DRILLING S.A. y 1522 del 4 de noviembre de 2020 A LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1. Banco Popular | 10. Banco Agrario de Colombia |
| 2. Banco Corpbanca | 11. Banco AV Villas |
| 3. Bancolombia, | 12. Banco WWB |
| 4. Banco Itaú | 13. Banco de Bogotá |
| 5. Banco GNB Sudameris | 14. Banco Procredit |
| 6. Helm Bank | 15. Banco Falabella |
| 7. Red Multibanca Colpatría | 16. Banco Finandina |
| 8. Banco de Occidente | 17. Banco Cooperativo Coopcentral |
| 9. Banco Caja Social – BCSC | |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
JUEZ.**

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1522

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 12/01/2021 1:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (585 KB)

122552 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020-00128**

Oficio No. **1522_11/04/2020**

Demandante: **AECSA S.A**

Demandado: **YESID ACOSTA BENAVIDES**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

Lina Maria Ipiales Torijano
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



Santiago de Cali 08 de Enero de 2021

Señor(es)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabana de Torres-Santander

Demandante /Ejecutante : AECSA S.A
Demandado /Ejecutado : YESID ACOSTA BENAVIDES
Radicación : 2020-00128

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1522 del 11 de Abril de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 24 de Diciembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de YESID ACOSTA BENAVIDES con identificación No 91.533.670.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Comunicado no Cliente Oficio No. 1522 Rad.68655408900120200012800 Consecutivo JT889739

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 13/01/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

68655408900120200012800_1522_571617_334288.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Secretario(a)

SABANA DE TORRES

SANTANDER

DICIEMBRE 23 DE 2020

CARRERA 11 CALLE 14 ESQUINA

889739

OFICIO No: 1522

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 68655408900120200012800

NOMBRE DEL DEMANDADO: YESID ACOSTA BENAVIDES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 91533670

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JT889739

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes diciembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

Respuesta Proceso 20200012800

darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Jue 21/01/2021 5:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

carta-367.pdf;

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso anteriormente mencionado.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 22 de Diciembre de 2020

Señores:

juzgado promiscuo municipal de Sabana de Torres
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabana Torres, Santander

Referencia:	N° Radicado	20200012800
	Demandante	Aecsa S.A
	Demandado	Yesid Acosta Benavides
	Cedula	91533670
	N° Oficio	1522

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020³⁶⁷.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

³⁶⁷ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



DAVIVIENDA



IQ051004424165

Bogotá D.C., 13 de Enero de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 11 Calle 14 Esquina
Sabana De Torres (Santander)
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

RA-JU. SABANA DE TORRE

Oficio: 1522
Asunto: 68655408900120200012800

21 JAN '21 PM4:18:14

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
YESID ACOSTA BENAVIDES	91533670

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F./8036
TBL - 201601037916115 - IQ051004424165

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Lun 15/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (703 KB)

DNO-2020-03-2168.PDF; DNO-2020-12-0833.PDF; DNO-2020-12-2232.PDF; DNO-2020-12-2563.PDF; DNO-2020-12-8660.PDF;

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 del 2020, allegamos nuevamente la respuesta por este medio del oficio de embargo enviado por esta entidad teniendo en cuenta la emergencia sanitaria Covid-19 no ha sido posible la entrega física de esta información.

Anexamos La respuesta según el oficio.

Quedamos atentos a su confirmación.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2020

DNO-2020-12-8660

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
ADOLFO SANJUANELO
CR 11 CL 14 ESQ
SABANA DE TORRES SANTANDER**

**RADICADO N° 68655-4089-001-2020-00128-00
REF: OFICIO N° 1522**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YESID ACOSTA BENAVIDES, con identificación No 91533670 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ